



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018

Oficio CRH/1256/2018

Recurso de revisión 1676/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría General de Gobierno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Petición de
Acceso a la InformaciónPetición de
ClarificaciónRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1676/2018

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno.

Fecha de presentación del recurso

24 de septiembre de 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de noviembre de 2018**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...se niega la información por ser información "Reservada" ya que el sujeto obligado lo considera en los supuestos del artículo 17 numeral 1, fracciones I inciso B) y G), III, IV, V y V y X de la LEY DE TRANSPARENCIA...lo cual considero falso ya que dicha información no encuadra en los supuestos del ordenamiento antes mencionado..." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativo.**

RESOLUCIÓN

Es **fundado** el agravio del recurrente por lo que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** para que proporcione lo peticionado o en su caso demuestre el daño probable, presente y específico que ocurriría en caso de que se revelara la información solicitada, debiendo llevar a cabo el procedimiento establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favorSalvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1676/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1676/2018, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. Con fecha 19 diecinueve de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se turnó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, generando el número de folio Infomex 04768018, a través de la cual requirió lo siguiente:

"le solicito me informe vía electrónica cuantas licencias y de cuantos días, señalando fechas de inicio y terminación del C. Roberto López Lara, la C. Martha Gloria Gómez Hernández.

2.- Respuesta a la solicitud de información. El día 1° primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en sentido **NEGATIVO**, mediante oficio **UT/3531-10/2018**, en la cual medularmente señalo:

“
...
II. Se determina el sentido de la resolución como negativa por ser información reservada, según lo previsto en la fracción III del artículo 86.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en atención al oficio de respuesta del área responsable enunciado en el antecedente 3 que se adjunta, mediante el cual le informa, que la información que solicita se encuentra sujeta a controversia de índole jurisdiccional actualizándose el supuesto e impedimento legal a proporcionársela previsto en el artículo 17 fracción I inciso g) y III del cuerpo legal en cita, el cual estipula la información que debe ser considerada como información pública reservada mientras en tanto forme parte de expedientes judiciales que no causen estado...

Dado lo anterior, se trata de información que se encuentra clasificada específicamente como reservada conforme al artículo 3° numeral 2, fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia...dispone que se clasifica como información pública reservada aquella información pública protegida relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella, tal y como se transcribe:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Dicha información se encuentra en el supuesto de clasificación confirmado por el Comité de Clasificación de Información de Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, en el punto de acuerdo segundo de la sesión celebrada el 13 de abril de 2015 dos mil quince, celebrada con el fin de proceder a la revisión de la clasificación de información confidencial y reservada que obra en poder de dicho Sujeto Obligado, entre la que destaca para el particular, el acta de sesión del 02 de octubre de 2014 dos mil catorce, misma que se celebró con la finalidad de clasificar como información pública reservada contenida en los expedientes que obren en sus dependencias y que encuadra en los supuestos previstos por el artículo 17 numeral 1 fracciones I inciso b) y III, IV, V y X de la Ley de Transparencia..." (SIC)

3.- Recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 03 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana interpuso recurso de revisión vía correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx, en esa misma fecha fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el número de folio 06617, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"...solicito interpone recurso de revisión vs Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, esto debido a que con fecha del 19 de septiembre de 2018 se realizó una solicitud de transparencia, la cual se señaló con folio **04768018**, la cual fue contestada el día 02 de octubre del presente año en el cual se informo lo siguiente: se niega la información por ser información "Reservada" ya que el sujeto obligado lo considera en los supuestos del artículo 17 numeral 1, fracciones I inciso B) y G), III, IV, V y V y X de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, lo cual considero falso ya que dicha información no encuadra en los supuestos del ordenamiento antes mencionado*

Por lo que me veo en la necesidad de solicitar este recurso de revisión para que se entregue la información a la cual tengo derecho..."(Sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido vía correo electrónico el día 03 tres de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1676/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE ADMITIÓ** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Se admite, y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos,

tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1676/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1126/2018**, el día 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6.- Se recibe informe de Ley. Con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 24

veinticuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante 2 dos archivos adjuntos que suman en total 04 cuatro fojas (útiles por su anverso y reverso), los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado remitiendo el informe ordinario de Ley.

En el mismo acuerdo se tuvieron por recibidos los medios de convicción que exhibió el sujeto obligado los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno de conformidad a lo establecido en la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco de aplicación supletoria acorde al artículo 7° de la Ley de la materia.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la audiencia de conciliación como medio para resolver la presente controversia, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario. Lo anterior, se notificó por listas el día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.